

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 22 de enero de 2024.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el 13 de diciembre de 2023, feneció EN SILENCIO, el traslado restante al demandado SEBASTIAN OCHOA CASTRO, conforme lo ordenado en auto anterior.

Esta sede judicial estuvo en vacancia judicial del 19 de diciembre de 2023 hasta hoy 11 de enero de 2024, tiempo dentro del cual no cursaron términos judiciales.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 294 de 2023

Demandantes: MARTHA JANNETH CORTES PEÑA
JORGE EMIGDIO MARTINEZ TOVAR

Demandado: SEBASTIAN OCHOA CASTRO

Fecha Auto: 7 de marzo de 2024.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, es claro para esta sede judicial que el término de traslado al demandado SEBASTIÁN OCHOA CASTRO, conforme lo dispuesto en auto anterior y ley 2213 de 2022, **feneció en silencio**, por lo que deberá continuarse con el trámite legal correspondiente.

Así las cosas, tenemos que el presente proceso ejecutivo se fundamentó en la obligación impagada, respaldada con el **PAGARÉ A LA ORDEN POR LA SUMA DE \$77.000.000.00**, por virtud del cual se promovió el trámite ejecutivo de Menor Cuantía, el cual fue iniciado por **MARTHA JANNETH CORTES PEÑA, con C.C. No. 20.679.162 y JORGE EMIGDIO MARTINEZ TOVAR, con C.C. No. 11.230.773.**, en contra de **SEBASTIAN OCHOA CASTRO, con C.C. No. 1.071.166.617**, por virtud de lo cual, se dictó la orden de apremio el diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023), proveído notificado al demandado de manera virtual, cuyo traslado, feneció EN SILENCIO.

Conforme lo anterior, resulta entonces procedente aplicar lo normado en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Calle 8 No. 6 – 89 / La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Así mismo, como el documento aportado virtualmente, para el cobro compulsivo reúne los requisitos que le son propios a los títulos – valores de conformidad con lo previsto en el Código de Comercio, es apto para servir de título ejecutivo contra el demandado, quien es el otorgante de la promesa unilateral de pago plasmada en el citado instrumento privado; motivos suficientes para que en aplicación de la norma adjetiva invocada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedarán consignados en la parte resolutive de esta providencia. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1º) ORDENAR seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

2º) DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3º) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 ejúsdem.

4º) CONDENAR en costas a la parte demandada, dentro de la liquidación que se elabore por Secretaría, inclúyase la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, por concepto de agencias enderecho, conforme al artículo 361 del estatuto general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado #09
de **08 de marzo de 2024** Fijado a las
8:00 A.M.


MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68e99d6c24f6068fa86364e5df44a8b1a7ce3d873688a546df08df5c51cc051f**
Documento generado en 07/03/2024 05:53:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>